

85

ORDENANZA N^o 85

"Por la cual se cambia la destinación de un gravamen, se crean unas Juntas y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: A partir del primero de Enero del próximo año, el sobreprecio de licores que ha venido recaudando la Industria Licorera de Bolívar para el Comité de los VIII Juegos Atléticos Nacionales, seguirá vigente, pero con la siguiente destinación:

- 50% Para el arreglo de las vías públicas y plazas de los Barrios pobres de Cartagena y de las poblaciones de sus corregimientos.
- 15% Para los gastos que demande la Extensión Cultural en el Departamento y
- 35% Para el fomento del Deporte.

PARAGRAFO: Los compromisos bancarios que tuviere el Comité Organizador de los VIII Juegos Atléticos Nacionales con garantía de la pignoración del sobreprecio de Licores, y que hayan sido autorizados por el Gobierno Departamental, seguirán amparados, y su servicio continuará cumpliéndose hasta su total cancelación.

ARTICULO SEGUNDO: Créase una Junta Pro Barrios Pobres de Cartagena y sus corregimientos, con el propósito de atender eficientemente el arreglo de las vías públicas, plazas y parques en la ciudad.

ARTICULO TERCERO: La Junta que se crea en el artículo anterior, será presidida por el señor Gobernador o por un representante que él designe; por el señor Alcalde o la persona que lo represente; por el Tesorero Municipal de Cartagena, quien será el Tesorero de la Junta; por el Presidente de la Federación de las Juntas de Mejoras de Cartagena,; por el Personero del Municipio de la misma ciudad y por el Tesorero General del Departamento.-

ARTICULO CUARTO: La Junta Pro Barrios Pobres de Cartagena, invertirá las sumas que reciba de la Industria Licorera en el arreglo de las calles, plazas y parques de los siguientes barrios:

Lo Amador.- La Esperanza.-La Quinta (Zona Calle Nuevade la Quinta;"Avenida Buenos Aires", Sector San Carlos, etc.).- Rodríguez Torices (Zona de Santa Rita;Heredia y Papayal; San Pedro,et Bosque -Amberes.- Bruselas.- Bruselita.(Paraguay).-Manga (Calle Trebol; Callejón La Rochela; Avenida Cementerio y Puerto Arturo.).- Barrio "Escallón Villa" y Zaragocilla".- Barrio "Olaya Herrera", Avenida Colón y Calle de la Trinidad).- Canapote; "Santa María"; "La María";- Chambacú.- Espinal.- (Zona Calle Nueva Espinal y Playón del Blanco).- Corregimiento de Ternera, Bayunca, Pasacaballos y Bocachica.-

ARTICULO QUINTO: La Junta rendirá cuentas a la Contraloría Departamental y sus movimientos de Fondos serán fiscalizados por un Auditor que designe la misma entidad.

ARTICULO SEXTO: Créase la Sección de Extensión Cultural del Departamento, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual se encargará de todo lo relacionado con el fomento de la cultura en Bolívar, como exposiciones, auspicios de actos culturales, adquisición de obras literarias o científicas etc.etc.

ORDENANZA N° 85

"Por la cual se cambia la de tinación de un gravamen, se crean unas Juntas y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO SEPTIMO: El Jefe de Extensión Cultural y su Secretario serán nombrados por la Gobernación (Ramo de Educación quien queda autorizado para señalar las asignaciones respectivas.

ARTICULO OCTAVO : Queda facultado el Gobierno Departamental para reglamentar el manejo e inversión de las sumas que se destinan en el artículo primero de la presente Ordenanza, para la Extensión Cultural.

ARTICULO NOVENO : A partir del 1º de Enero de 1.961, créase la Dirección Departamental de Deportes, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual tendrá un Director, con sueldo que fijará la Gobernación.

ARTICULO DECIMO : Queda autorizada la Gobernación, para crear los cargos y señalar las asignaciones del personal subalterno de la Dirección de Deportes que se consideren necesarios.

ARTICULO UNDECIMO: La Dirección de Deportes que se crea tendrá a su cargo todo lo relacionado con el fomento del deporte aficionado en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO DUODECIMO: La Dirección de Deportes estará asesorada por una Junta de tres miembros, uno de ellos en representación de los Colegios de Segunda Enseñanza de la ciudad, y los otros dos en representación de las Ligas Deportivas Departamentales.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Asesora de la Dirección de Deportes, tendrán período de un año a partir de la fecha de su elección.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección de Deportes y la Junta Asesora administrará todas las obras deportivas que se hayan hecho para los eventos de los VIII Juegos, procurará terminar la construcción de las que se encuentran inconclusas y atenderán los gastos de sostenimiento, rendirá cuentas a la Contraloría del Departamento, entidad que determinará la contabilidad y controles que la oficina requiera.

ARTICULO DECIMO CUARTO : Terminados los VIII Juegos Atléticos Nacionales, todos los muebles, archivos, elementos deportivos y demás enseres, serán entregados bajo riguroso inventario a la Dirección Departamental de Deportes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Gobernador del Departamento queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza, para llenar los vacíos que puedan presentarse y para verificar las operaciones presupuestales que se deriven de las disposiciones aquí consignadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Facúltase al Gobierno departamental para modificar, caso necesario, los porcentajes fijados en el artículo 1º.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Auméntase, a partir del primero de enero de 1.961 a trescientos cincuenta pesos (\$350.00) moneda legal la pensión de invalidez que viene pagando la Oficina de Asuntos Sociales a Carmelina Palacio Vasquez. La Oficina de Asun-

ORDENANZA N° 88

"Por la cual se cambia la destinación de un gravamen, se crean unas Juntas y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

tos Sociales cumplirá estrictamente lo aquí dispuesto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Esta Ordenanza regirá desde su promulgación.

Dada en Cartagena a los 26 días del mes de Noviembre de 1.960.

Alfonso Yoneta
El Presidente,

El Secretario,
Leovigildo Jiménez

El suscrito Secretario de la Asamblea Departamental de Bolívar,

Certifica:

Que el presente Proyector de Ordenanza fué aprobado por las dos terceras partes durante los días 17, 25 y 26 de Noviembre de 1.960 y que en cada debate fué aprobado por los votos de los Diputados asistentes a ellos.

El Secretario,
Leovigildo Jiménez

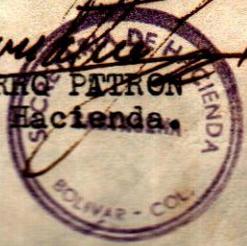
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Cartagena, diciembre 16 de 1.960.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ALBERTO H. TORRES
Governador

ROBERTO ARRAZOLA
Secretario de Gobierno

JORGE NAVARRO PATRON
Secretario de Hacienda.



MANUEL DOMESTICO MARTINEZ